

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por MANUEL VICENTE CABALLERO MARES y otros, contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., junto con el anterior memorial donde se solicita nueva medida cautelar. Sírvasse proveer. Barranquilla, 28 de julio de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintiocho de julio de Dos Mil Veintitrés.**

Quien apodera a la parte demandante solicitó nueva medida cautelar en cuenta del “*Banco BBVA COLOMBIA a nombre de FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA - FONECA con identificación Nit. 830053105 a la cuenta N°001303030200045383.*”.

Se rememora que, a través de auto del 31 de mayo de la presente anualidad se libró mandamiento de pago y en el numeral 7° se decretó “*el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada Fiduprevisora S.A., en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA, a través del contrato de fiducia mercantil N°6-1-92026, en cuentas para la administración de las contingencias pensionales que maneja frente a dicha entidad, en los establecimientos bancarios Banco de Occidente, Banco Av Villas, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Bbva, Banco Colpatría y Banco Popular. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto, en el cual se indicará que a través de sentencia de fecha 23 de mayo de 2018, confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 31 de agosto de 2020, en donde se decretó la nulidad de las actas de conciliación y se condenó a la entidad demandada a reconocer y pagar el reajuste de la pensión convencional de los actores conforme al Art. 14 de la Ley 100 de 1993 (I.P.C.), indexación y las costas procesales. Limitar el embargo a favor de Manuel Vicente Caballero Mares (q.e.p.d.) hasta la suma de \$59.186.259,⁰⁰; a favor de Emiro Rafael Herrera Martínez hasta la suma de \$64.399.557,⁰⁰; a favor de Julia Isabel Andrade Paternina hasta la suma de \$50.392.153,⁰⁰ y a favor de Pedro Julio Pérez Pérez (q.e.p.d.) hasta la suma de \$57.981.536,⁰⁰.*”.

En vista de que no se expidió ningún oficio frente a la medida cautelar precedente, resulta viable la nueva cautela en los términos requerido.

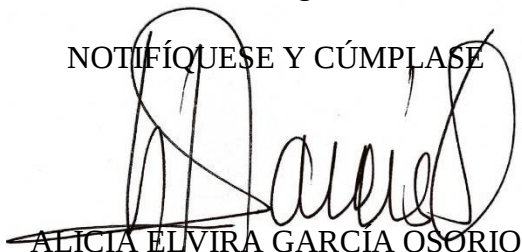
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener el Fideicomiso Patrimonios Autónomos Fiduciaria La Previsora, identificado con NIT N°830.053.105-3, a través de la cuenta de ahorro N°309-045383 denominada P.A. Fiduprevisora Patrimonio Autónomo Foneca, en el establecimiento bancario Banco Bbva. Lo precedente, por cuanto la entidad demandada Fiduprevisora S.A., fue admitida como sucesora procesal de la empresa Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación, en su condición de vocera y administradora de las contingencias pensionales frente a dicho ente. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto, en el cual se indicará que en sentencia de fecha 23 de mayo de 2018, confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 31 de agosto de 2020, en donde se decretó la nulidad de las actas de conciliación y se condenó a la entidad demandada a reconocer y pagar el reajuste de la pensión convencional de los actores conforme al Art. 14 de la Ley 100 de 1993 (I.P.C.), indexación y las costas procesales. Limitar el embargo a favor de

Manuel Vicente Caballero Mares (q.e.p.d.) hasta la suma de \$59.186.259,⁰⁰; a favor de Emiro Rafael Herrera Martínez hasta la suma de \$64.399.557,⁰⁰; a favor de Julia Isabel Andrade Paternina hasta la suma de \$50.392.153,⁰⁰ y a favor de Pedro Julio Pérez Pérez (q.e.p.d.) hasta la suma de \$57.981.536,⁰⁰. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 31 de julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°118
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo